



***CENTRO EDUCATIVO RURAL CURPAGA
CÁCOTA***

***MANUAL DE CONVIVENCIA Y
PROCEDIMIENTOS.
Estudiantes***



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

REFERENTES LEGALES

Constitución Nacional de Colombia

“Artículo 16: Todas las personas tienen **derecho al libre desarrollo** de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”

Este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente resulta importante en la medida que es fundamental que las instituciones educativas entiendan la magnitud del mismo y sus manuales de convivencia lo garanticen de forma real.

“Artículo 19: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos, en los manuales de convivencia por mandato hay acápites de sanciones los cuales desconocen estas garantías.

“Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”

La educación es un derecho que debe estar garantizado y más en niños, niñas y adolescentes, ningún manual de convivencia debe restringirlo o violentarlo.

“Artículo 365 los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional (...)”

El estado debe garantizar el derecho por dicho motivo el sector educativo tiene como finalidad primaria dar los elementos para el goce de este, por dicho los manuales deben



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cáscota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

estar orientados a lo mismo. Puntualmente los manuales de convivencia deben tener cuidado en realizar limitaciones del mismo, quiere decir que todas las actuaciones deben ir orientadas a garantizar el goce de este derecho.

Sentencias Corte Constitucional

Sentencia T-386 de 1994: (IMPORTANCIA DERECHOS CONSTITUCIONALES) “No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”

Sentencia SU*-648 de 1998 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCRIMINACIÓN) “En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero-gusto, resulta atentatorio de la Carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”

Sentencia T-345 de 2008 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) “esta Corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que dada la longitud de su cabello, con base en lo dispuesto para el efecto en un manual de convivencia, fueron sujetos de sanción, requerimiento o presión por parte de sus instituciones educativas. En estos casos, la Corte ordenó a los establecimientos accionados que se abstuvieran de aplicar las normas de dicho manual que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello.”

T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN) La sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.

T-688 de 2005. (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) “los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”

T- 356 de 2013, (DEBIDO PROCESO) “Así lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, al determinar que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

los contenidos mínimos del derecho al debido proceso. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “[l]as instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

T-928 DE 2014. (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN) “desde el punto de vista formal, comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.

T-478 de 2015: “Se ordena que en el plazo señalado se adopten las siguientes medidas, 1- una revisión extensiva e integral de todos los manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

sus derechos 2-) Ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia”

Leyes

115 de 1994: Esta es la ley general de educación en relación a manuales de convivencia específicamente en su artículo 87 se refiere lo que debe contener el documento y como este debe ser aceptado en la firma de la matrícula.

1620 de 2013: Esta ley crea el Sistema nacional de Convivencia, en su artículo 21 incluye nuevos aspectos que debe tener en cuenta los manuales de convivencia como son:

- Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y los temas de la ley.
- Respetar la diversidad.
- Dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.
- Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra los temas de la ley. Así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.
- Otorgar un rol activo a los estudiantes para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.
- Los manuales deberán incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la ley.
- Debe incorporar las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

1098 de 2006: El Código de infancia y adolescencia resulta un cuerpo legal que nomina diferentes aspectos que se deben tener en cuenta en capítulo segundo de título primero se menciona los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes en los cuales para el tema que se está tratando destaca el artículo 28 “derecho a la educación”. Este Código en el título segundo capítulo primero llamado “obligaciones de la familia, sociedad y estado” desarrolla la responsabilidad de esto con los niños, niñas y adolescentes los cuales deben tenerse en cuenta cuando se nomina en los manuales de convivencia las obligaciones de la familia artículo 39. En este capítulo mencionado anteriormente también son sumamente relevante los artículos 42, 43, 44 que se refieren a las obligaciones de las instituciones educativas, estos deben en cierta medida orientar todo el desarrollo del manual. Por último es importante el artículo 45 que nomina el tipo de sanciones que no se deben reproducir en las instituciones educativas.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

599 de 2000: Es el código penal, creemos que es importante que se conozca esto debido a las situaciones tipo tres que se refiere el sistema de convivencia, también para que la comunidad educativa tenga cierta claridad de que conductas punibles pueden presentarse y cómo afrontarlas desde el colegio.

Decretos

1075, Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cácosta de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar. (Decreto 1860 de 1994, artículos 17).

1075, Artículo 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, y reproductivos, y la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes afectan la convivencia y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas artículo 2.3.5.4.2.6, del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 Y 2.3.5.4.2.10, del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 1994, en artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán y ajustar manual convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar Convivencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 29).

Ley No 1620 "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar"

Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.

Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia.

Decreto No 1965 1 Sep 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



*MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.*

MANUAL DE CONVIVENCIA

ESTUDIANTES



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

ESTUDIANTES

Artículo 1: PERFIL

Del estudiante de primaria y secundaria al terminar sus estudios en EL CENTRO EDUCATIVO RURAL CURPAGÁ y sus sedes: Curpagá, La Upá, Chinávega, Hato de la Virgen, El Uvito debe ser:

- ✚ Una persona intelectualmente competente para ingresar a cursar el ciclo de secundaria.
- ✚ Una persona con valores como el respeto, la participación, la honestidad, la responsabilidad, la tolerancia que permitan afrontar grandes retos para su superación.
- ✚ Consciente del valor de la utilidad de la naturaleza que lo lleve a amarla, cuidarla y defenderla como medio necesario para la subsistencia de nuestras generaciones.

Del estudiante de Postprimaria al terminar sus estudios en EL CENTRO EDUCATIVO RURAL CURPAGÁ y sus sedes: Curpagá y Hato de la Virgen debe ser:

- ✚ Una persona madura capaz y hábil para ejercitar su capacidad de pensar por sí mismo crítica y reflexivamente, ágil para descubrir sus talentos, práctico en utilizar los conocimientos y modos de acción productiva y creadora, con una inteligencia que sea : un sistema abierto para aprender a solucionar problemas, capaz de convencer con diplomacia y competencia social.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

- ✚ Una persona intelectualmente competente para ingresar a cursar el ciclo de educación media.
- ✚ Una persona con valores como el respeto, la participación la honestidad, la responsabilidad, la tolerancia que permitan afrontar grandes retos y superarlos.
- ✚ Una persona capaz de mejorar cada día consigo mismo, con su familia y con la comunidad que le permita lograr su madurez integral como persona.
- ✚ Consciente del valor de la utilidad de la naturaleza que lo lleve a amarla, cuidarla y defenderla como medio necesario para la subsistencia de nuestras generaciones.
- ✚ Capaz de entender la tradición nacional, regional y local asimilando los valores culturales.

Artículo 2. DERECHOS

DEFINICION: *Facultad de hacer o exigir lo que la ley o la autoridad establece.*

Son derechos fundamentales en la vida escolar: la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura, la recreación y la expresión de opinión los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Art.44 C.P)

Todo estudiante del Centro Educativo tiene derecho a:

2.1 Expresar libremente sus opiniones a cualquier miembro de la comunidad Educativa, en forma cortés y siguiendo el CONDUCTO REGULAR establecido en el Centro Educativo:

- Personero (a) Estudiantil.
- Titular de Grado.
- Coordinación de Disciplina asignado.
- Comité de Convivencia De la Sede.
- Comité de Convivencia del Centro Educativo.
- Comité de Convivencia Escolar Municipal.

2.2 Elegir y ser elegido para integrar el Gobierno Escolar o cualquier comité que establezca la Sede.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

- 2.3 Representar al Centro Educativo en certámenes municipales, departamentales o nacionales con el visto bueno de las Directivas en compañía del profesor responsable de la actividad.
- 2.4. Recibir una formación moral, ética, cultural, académica y científica en el marco de la pedagogía Personalizada con el fin de prepararse para una vida adulta honesta, responsable y productiva.
- 2.5 Recibir de todos los integrantes de la comunidad educativa, un trato respetuoso, justo y cordial sin discriminaciones de carácter económico, ético, religioso, ideológico, físico o social.
- 2.6 Participar en "Proyectos" que contribuyan a estimular el espíritu de Solidaridad y servicio a la Comunidad dentro y fuera de la Institución.
- 2.7 Tener acceso a las dependencias y materiales de la Sede, teniendo en cuenta el personal y/o docente orientador disponible y el buen uso de la planta física y equipos.
- 2.8 Conocer con anterioridad los indicadores de desempeño y competencias de cada área y los criterios para la evaluación del rendimiento académico.
- 2.9 Recibir refuerzos y oportunidades para superar las dificultades en el proceso de aprendizaje.
- 2.10 Recibir los estímulos y reconocimientos que otorga el Centro Educativo.
- 2.11 Disfrutar de un ambiente de aprendizaje sano, estético y confortable.

Artículo 3. DEBERES

Todo estudiante al matricularse se compromete a:

- 3.1. Colaborar con gusto, espíritu de solidaridad y compañerismo en las actividades del grupo y de la Sede.
- 3.2. Contribuir al cuidado y embellecimiento del establecimiento para lograr un medio de aprendizaje sano, estético y confortable.
- 3.3. Representar con decoro la Sede o Centro Educativo en los eventos deportivos, culturales, cívicos, científicos, académicos y sociales.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

- 3.4. Llevar con dignidad el uniforme y presentarse con el de diario o el de educación física de acuerdo con el horario o de actividades extracurriculares programadas.
- 3.5. Aceptar con respeto las observaciones del Director y docentes, reconocer sus errores y hacer esfuerzos para no volver a cometerlos.
- 3.6. Utilizar el conducto regular para solucionar problemas académicos y/o disciplinarios.
- 3.7. Presentarse a la Sede, diariamente, en la jornada estipulada.
- 3.8. Llevar a clase los materiales y elementos indispensables para la realización del trabajo escolar.
- 3.9. Tratar con respeto y cordialidad a todos los miembros de la comunidad educativa, ya sea del grupo a que pertenezca.
- 3.10. Utilizar adecuadamente los muebles, instalaciones, materiales, equipos y demás enseres respondiendo por ellos y teniendo en cuenta el bien común.
- 3.11. No portar armas, ni consumir cigarrillos, licores, droga o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la salud física o mental propia o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.12. Mantener relaciones cordiales con todas las personas de diferentes grupos poblacionales, para ello evitar roscas, bromas de mal gusto, apodos, burlas, menosprecios, actitudes despectivas y palabras vulgares.
- 3.13. Participar como ciudadano responsable y culto, en los actos democráticos, cívicos y culturales dentro y fuera de la Sede.
- 3.14. Cumplir responsablemente con tareas, lecciones, trabajos y evaluaciones sin suplantaciones o fraudes.
- 3.15. Participar activamente en la clase, en la ejecución de tareas, dinámicas de grupo, preparación y sustentación de trabajos.
- 3.16. Mantener ordenado y limpio la mesa de trabajo, el salón de clase, corredores, patios, baños y paredes, como medio para conservar la salud y crear un ambiente sano, agradable e higiénico y de aceptación en la comunidad.
- 3.17. Solicitar al docente Titular y en forma oportuna los permisos estrictamente necesarios y plenamente justificables para llegar tarde, retirarse de la Sede Educativa con



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

el/la acudiente, para no asistir al plantel u otro evento que se desarrolle en la Sede o Centro Educativo. Si la ausencia es por enfermedad, presentar la incapacidad médica.

3.18. Guardar el sentido de honestidad y la moral en sus evaluaciones, escritos, lecturas, canciones, formas de vestir, espectáculos, conversaciones etc., dentro y fuera de la Sede.

3.19. Fomentar en el aula un ambiente de escucha, silencio, respeto, interés, orden y participación creativa que favorezca el aprendizaje y permita el trabajo individual, la integración grupal, la ayuda mutua, la colaboración y el acceso al conocimiento.

3.20. Actuar con rectitud, veracidad y honradez evitando la mentira, el engaño, el chisme y la agresividad en palabras y actitudes.

3.21. Permanecer toda la jornada escolar dentro de la Sede o en el lugar donde se desarrolla la actividad académica, deportiva, religiosa, cívica o cultural y en caso urgente solicitar el debido permiso para retirarse a la persona que presida la actividad.

3.22. No fomentar roscas, riñas, enfrentamientos, divisiones entre compañeros, dentro o fuera de la Sede.

3.23. Devolver oportunamente los libros o materiales que haya solicitado en calidad de préstamo a cualquier dependencia de la Sede.

3.24. Defender, preservar, recuperar y utilizar adecuadamente los recursos naturales.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

Artículo 4. SITUACIONES DE TIPO I, II Y III ESTABLECIDOS EN EL (Decreto 1965 de 2013) Y ADOPTADOS POR EL CENTRO EDUCATIVO.

Clasificación de las situaciones (Artículo 40).. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

4.1 Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Faltas más predominantes en cada una de las Sedes del C.E.R CURPAGÁ:

Llegar tarde a la sede Educativa e interrumpir injustificadamente las clases, actividades religiosas, culturales, deportivas y/o reuniones.

4.1.1 Todo estudiante que se presente con el uniforme en condiciones de: desaseo, deterioro o incompleto y, además, el no indicado para la actividad correspondiente.

4.1.2 Trato descortés para con cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.1.3 Evadirse del aseo del salón o de la Sede educativa cuando es requerido para ello.

4.1.4 Salirse de clase sin el debido permiso y motivo.

4.1.5 Irrespetar las formaciones generales de disciplina.

4.1.6 Mostrar desorden en su presentación personal (cabello, cara, Brazos, manos, uñas,



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

etc.

4.1.7 Negarse a colaborar sin justa causa en actividades de clase o de la Sede Educativa.

4.1.8 Daño leve al material de trabajo o recursos, ayudas, mobiliario, instalaciones de la planta física, material o equipo de las diferentes dependencias y transporte escolar.

4.1.9 Faltar sin justificación a los actos extra clase que le asigne la Sede u otros programados.

4.1.10 Irrespeto a la dignidad del otro a través de los apodos, burlas, gritos, vocabulario soez, juegos bruscos, chismes, engaños y mentiras.

4.1.11 Desobediencia a las órdenes dadas por Directivo y docentes.

4.1.12 Dar uso inadecuado a los elementos tecnológicos y utilizarlos en horarios adecuados.

4.2 Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Faltas más predominante en cada una de las Sedes del C.E.R CURPAGÁ:

4.2.1 Dejar de asistir a la Institución habiéndose venido de su hogar y desviándose a otro sitios sin causa justificada.

4.2.2 Faltar a la Sede Educativa por más de tres días consecutivos sin causa justificada.

4.2.3 Irrespetar a un superior, compañero, dentro o fuera de la Sede educativa.

4.2.4 Presentar comportamientos que atenten contra el desarrollo de los actos de tipo religioso, cultural, social, deportivo u otros que impliquen respeto y buen comportamiento.

4.2.5 Comportamiento inadecuado con novio(a) o amigos dentro del horario y de la Sede Educativa.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

4.2.6 Causar daño a las instalaciones físicas de la Institución, material didáctico, implementos de uso general u otros enseres de uso colectivo de la Sede Educativa.

4.2.7 Promover, realizar o encubrir todo tipo de fraude debidamente comprobado en trabajos, evaluaciones u otro documento de tipo académico, ya sea por autoría intelectual o material.

4.2.8 Falsificar o adulterar, bajo cualquier modalidad, en forma intelectual o material, documentos como: certificados, constancias de estudio, trabajos, excusas, resultados de evaluaciones y otros documentos.

4.2.9 Frecuentar sitios públicos como billares, bares y similares llevando consigo el uniforme que lo identifica como estudiante de la Sede Educativa.

4.2.10 Apropiarse de dineros, útiles, prendas u objetos de sus compañeros, profesores u otra persona o de la sede educativa.

4.2.11 Abandonar la Institución sin la autorización del docente titular y de disciplina.

4.2.12 Encubrir faltas de comportamiento disciplinario en compañeros y compañeras o hechos que atenten contra la integridad de la institución educativa y/o de las personas que lo conforman.

4.2.13 Comprometer el nombre del Centro Educativo y Sede con el mal comportamiento social dentro o fuera de la Sede Educativa.

4.2.14 Actuar e involucrarse en grupos para cometer actos contra la moral o la integridad física de las personas.

4.2.15 Escribir mensajes y/o grafitis en paredes, muebles o cualquier sitio de la Institución.

4.2.16 Utilizar revistas, folletos o material pornográfico que afecten la formación en valores o la salud física y mental.

4. 3. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

4.3.1. Portar armas, consumir cigarrillos, licores, droga o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la salud física o mental propia o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

4.3.2. Presentarse constantemente a la Sede Educativa en estado de embriaguez o drogadicción.

4.3.3. Portar armas u otro tipo de objetos corto punzante dentro de la Sede Educativa.

4.3.4. Atentar físicamente contra cualquier miembro de la comunidad educativa, causando lesión

4.3.5. Incurrir y/o inducir en prácticas de lesbianismo, prostitución, homosexualismo o de violencia sexual en contra de algún compañero(a) o miembro de la comunidad educativa o utilizando medios tecnológicos.

4.3.6 Demostrar actos de pornografía.

Artículo 5. ACCIONES COMPONENTES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL (Decreto 1965 de 2013) Y ADOPTADOS POR EL CENTRO EDUCATIVO.

- **Acciones del Componente de Promoción (Artículo 36)**.. Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo,



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional -PEI, Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 11 S de 1994.

- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el Establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14,77,78 Y 79 de la Ley 115 de 1994.

ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION

	ACCIONES	FECHA
1	SOCIALIZACION Y MODIFICACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA A ESTUDIANTES	7 DE JULIO-
2	SOCIALIZACION Y MODIFICACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA A PADRES DE FAMILIA	25-29 DE JULIO



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

3	SOCIALIZACION Y MODIFICACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA A DOCENTES	15 DE JULIO
4	CAMPAÑA DE PROMOCION CON ENTIDADES DEL MUNICIPIO (COMISARIA DEFAMILIA, INSPECCION, PERSONERIA)	3 DE AGOSTO

- **Acciones del componente de prevención (Artículo 37).** Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cáscota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

- **Acciones del componente de atención (Artículo 38).** Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

Definiciones (Artículo 39).. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. **Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

8. **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

ACCIONES DE ATENCION Y SEGUIMIENTO

	ACCIONES	FECHA
1	ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL	8 DE JULIO



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cácuta de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

	COMITÉ DE CONVIVENCIA	
2	ESTUDIOS DE CASOS	29 DE JULIO
3	DILIGENCIAR DOCUMENTOS Y ACTAS	5 DE JULIO A 30 NOVIEMBRE
4	TRAMITES DE DOCUMENTOS A COMITÉ DE CONVIVENCIA MUNICIPAL	JULIO A NOVIEMBRE 2016

**Artículo 6. PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN EL (Decreto 1965 de 2013) Y
ADOPTADOS POR EL CENTRO EDUCATIVO.**

Artículo 41. De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Artículo 42. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente Decreto.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cácosta de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Artículo 43. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, Madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
7. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
8. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
9. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

10. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 4S del presente Decreto.

Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Artículo 45. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 40 de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 143a de 2011 y sus normas concordantes. '

En los municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 109a de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En los municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

Parágrafo 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

Parágrafo 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa éstos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo 111 de que trata el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, con el fin de que éstas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.

Artículo 46. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 Y 44 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que le corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 47. Informes o Quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o éstas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 7. ESTÍMULOS

RECONOCIMIENTO DE EXCELENCIA:

- Izar bandera y reconocimiento público a los estudiantes que hayan sobresalido en algunos de los múltiples aspectos de la vida escolar: académicos, comportamiento, deportes, religiosos, artísticos, culturales, éticos, sociales, colaboración, etc.

**ESTÍMULOS PARA MEJORES ESTUDIANTES DE CADA GRADO Y BACHILLERES
BÁSICOS.**

- ✓ Condecorar al Mejor estudiante de cada grado y sede con DIPLOMA DE HONOR por su rendimiento académico, comportamiento y colaboración.
- ✓ Condecorar al Mejor estudiante del CICLO o SEDE con la medalla a la EXCELENCIA por su rendimiento académico, comportamiento y colaboración.
- ✓ Reconocimiento a los mejores deportistas, artistas, participantes en actos culturales.
- ✓ Reconocimiento al mejor estudiante del grado 9º que durante el año escolar se distinga por su excelente rendimiento académico y comportamiento.



*Centro Educativo Rural Curpagá.
Cárcota de Velasco*



**MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES.**

PARÁGRAFO 1: Los titulares serán los encargados de seleccionar a los estudiantes que se hagan merecedores al reconocimiento por su esfuerzo personal y deseo de superación y/o aspectos relacionados con la vida estudiantil. (promedio académico general , comportamiento y puestos obtenidos por grupo).

PARÁGRAFO 2: Para elegir al mejor bachiller básico se deben tener en cuenta los Siguientes requisitos:

- El titular será el encargado de seleccionar al mejor estudiante que se hagan merecedor al reconocimiento por su esfuerzo personal y deseo de superación y/o aspectos relacionados con la vida estudiantil. (Promedio académico general, primer puesto obtenidos por grupo).
- Que haya mantenido buenas relaciones interpersonales.



Educamos para la vida, la paz y la democracia...